

## **DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA GENERALITAT, DE ESTRUCTURAS AGRARIAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

*De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/2014, de 28 de febrero, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión ordinaria celebrada el 12 de enero de 2018, emite el siguiente Dictamen.*

### **I.- ANTECEDENTES**

El día 15 de diciembre de 2017 tuvo entrada en la sede del CES-CV, escrito de la consellera d'Agricultura, Medi Ambient, Canvi Climàtic i Desenvolupament Rural, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Estructuras Agrarias de la Comunitat Valenciana, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4, punto 1, apartado a) de la Ley 1/2014, de 28 de febrero, de la Generalitat, del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana, y dando cumplimiento al trámite de consulta acordado por el Consell, previsto en el artículo 42 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre.

Además del texto del Anteproyecto de Ley, se ha remitido a este organismo el expediente completo que acompaña al mismo, destacando la siguiente documentación: Resolución de inicio e informe justificativo de la Conselleria, Memoria económica e Informe adicional a la misma, Informe de necesidad y oportunidad, Informe de impacto de género, Informe de impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia, Informe sobre coordinación informática, Informes de la Subsecretaría y la Dirección General de Presupuestos, Informe del trámite de alegaciones a otras Consellerias, Informe de alegaciones realizadas por el sector e Informe jurídico de la Abogacía de la Generalitat.

De forma inmediata el Presidente del CES-CV convocó a la Comisión de Programación Territorial y Medioambiente a la que se le dio traslado del citado Anteproyecto de Ley con el fin de elaborar el Borrador de Dictamen.

El día 21 de diciembre de 2017 se reunió la Comisión de Programación Territorial y Medioambiente. A la misma asistieron D. Francisco Rodríguez Mulero, Secretari Autonòmic d'Agricultura i Desenvolupament Rural, y D. Rogelio Llanes Ribas, Director General d'Agricultura, Ramaderia i Pesca, procediendo a explicar el anteproyecto de ley objeto de dictamen.

Nuevamente, los días 4 y 10 de enero de 2018 se reunió en sesión de trabajo la Comisión de Programación Territorial y Medioambiente con el fin de elaborar el

Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Estructuras Agrarias de la Comunitat Valenciana, el cual fue elevado al Pleno del día 12 de enero de 2018 y aprobado por unanimidad.

## II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley que se dictamina consta de una Exposición de Motivos y 109 artículos, distribuidos en Título Preliminar y siete Títulos con sus correspondientes Capítulos, Secciones y Subsecciones, cuatro Disposiciones Adicionales, dos Disposiciones Transitorias, Disposición Derogatoria Única y Disposición Final Única.

La **Exposición de Motivos** al tiempo que reconoce a la agricultura como estratégica para la sociedad valenciana por su contribución a la creación de empleo, a la vertebración del territorio, al medio ambiente, a la adaptación y mitigación del cambio climático y a los modelos sostenibles de producción de alimentos, señala que la viabilidad de dichos modelos se ha visto enfrentada por una serie de problemas estructurales que esta ley pretende atender.

El abandono de las tierras, la excesiva fragmentación de la propiedad, la carencia de una cultura de la gestión en común de la tierra, la falta de dinamismo del mercado de tierras, la falta de herramientas de planificación para la toma de decisiones sobre alternativas de cultivo y las necesidades para crearse las condiciones para una inversión pública y privada en beneficio de una actividad agraria sostenible y generadora de empleo, son problemas que pretende abordar la presente Ley, que actualiza y desarrolla algunos aspectos no contemplados en la Ley 8/2002, de 5 de diciembre, de Ordenación y Modernización de las Estructuras Agrarias de la Comunidad Valenciana, la cual queda derogada por esta Ley.

Entre las novedades de esta ley se establecen los objetivos de la política de estructuras de la Generalitat Valenciana desde una lógica integradora de las funciones económicas, sociales, territoriales y ambientales de la actividad agraria. Además, se crea la figura del agente dinamizador, un mapa agronómico, una Xarxa de Terres y la figura de la Iniciativa de Gestión Común (IGC). Asimismo, se define una serie de herramientas de planificación sectorial, se plantean medidas de apoyo público a la reestructuración parcelaria y se introducen incentivos fiscales a la adquisición y arrendamiento de fincas rústicas.

El Título Preliminar, “**Disposiciones generales**”, artículos 1 a 5, establece el marco general de la política de estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana, definiendo el objeto y objetivos de la ley, estableciendo las actuaciones prioritarias y recogiendo una serie de definiciones, además de la figura del agente dinamizador.

El Título I, “**De la ordenación del suelo con fines agrarios**”, se estructura en dos capítulos. El Capítulo I, artículos 6 a 10, contempla los informes previos en suelos con valores agropecuarios, agrícolas, forestales o cinegéticos. El Capítulo II, artículos 11 a 14, recoge la figura del suelo agrario infrautilizado, definiéndolo y estableciendo su regulación.

El Título II, **“De la planificación sectorial y sus herramientas”**, cuenta con tres capítulos, en los que se introducen herramientas de planificación sectorial. El Capítulo I, artículos 15 y 16, define el Mapa Agronómico de la Comunitat Valenciana y establece su contenido. El Capítulo II, artículo 17, dispone el contenido de los Planes de Actuación Sectorial. Por su parte, el Capítulo III, artículos 18 y 19, se dedica a la figura de los Parques Agrarios de la Comunitat Valenciana, teniendo en cuenta la Conselleria competente en materia agraria, en sus medidas de fomento de la actividad agraria y de desarrollo rural, a los que cuenten con una serie de características.

El Título III, **“De la Xarxa de Terres”**, se subdivide en dos capítulos. El Capítulo I, artículos 20 a 24, al tiempo que define la Xarxa de Terres, recoge las funciones de esta y de sus oficinas gestoras. En el Capítulo II, artículos 25 a 32, se regula la gestión de parcelas por las Oficinas de la Xarxa.

El Título IV, **“De la mejora de estructuras productivas”**, en sus tres capítulos, establece las actuaciones de mejora de estructuras agrarias a través de las iniciativas de gestión en común y de la reestructuración de parcelas. El Capítulo I, artículos 33 a 35, aborda la Iniciativa de Gestión Común (IGC). El Capítulo II, artículos 36 a 73, bajo el título “Del concepto de reestructuración parcelaria”, se subdivide en ocho secciones, contemplándose su finalidad, objeto, tipos de reestructuración parcelaria, iniciativa de la reestructuración, evaluación ambiental, procedimientos, obras e infraestructuras y financiación de la reestructuración parcelaria. El Capítulo III, artículos 74 a 76, se dedica a las Unidades Mínimas de Cultivo, definiendo este concepto, la posibilidad de división o segregación de una finca rústica y las excepciones.

El Título V, **“De los incentivos a la movilidad de tierras”**, consta de tres capítulos en los que se introducen diversos incentivos fiscales que pretenden promover la movilidad de la tierra. El Capítulo I, artículo 77, contiene los principios generales. El Capítulo II, artículos 78 y 79, recoge las reducciones en la base imponible en el impuesto sobre sucesiones y donaciones. Por su parte, en el Capítulo III, artículos 80 y 81, se contemplan las deducciones aplicables al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

El Título VI, **“De las obras de interés agrario de la Comunitat Valenciana”**, se estructura en cinco capítulos. El Capítulo I, artículos 82 a 85, bajo el título “Disposiciones Generales” contiene, entre otros, los criterios competenciales, directrices de coordinación y la explotación de los aprovechamientos hidráulicos. El Capítulo II, artículos 86 a 90, recoge las actuaciones directas de la Conselleria competente en agricultura en materia de obras. Se dedica el Capítulo III, artículos 91 y 92, al fomento de la utilización racional del agua para riego. El capítulo IV, artículos 93 a 96, contempla otras actuaciones, recogiéndose en el Capítulo V, artículos 97 y 98, las garantías de las ayudas.

Por último, el Título VII, **“Normas de inspección, infracciones y sanciones”**, artículos 99 a 109, establece las obligaciones legales, las actuaciones de control e inspección, la tipificación de las infracciones, la cuantía y graduación de las sanciones, el procedimiento sancionador y órganos competentes, la reparación del daño causado y la ejecución de las resoluciones.

La **Disposición Adicional Primera** dispone que corresponde a la Conselleria competente en materia de desarrollo agrario, la creación de ficheros y el tratamiento de datos de carácter personal inherentes a los procesos de reestructuración parcelaria, así como los de concentración parcelaria en curso, que se llevará a cabo con sometimiento a las normas recogidas en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, o normativa legal que la sustituya.

La **Disposición Adicional Segunda** establece que para aquellas materias que no se encuentren expresamente reguladas en esta ley y en sus normas complementarias, supletoriamente, se aplicará la normativa estatal vigente correspondiente.

La **Disposición Adicional Tercera** mantiene la vigencia del Decreto 217/1999, de 9 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se determina la extensión de las unidades mínimas de cultivo en la Comunitat valenciana, tras la entrada en vigor de esta Ley.

La **Disposición Adicional Cuarta** prevé beneficios fiscales adicionales a los ya previstos en esta Ley.

La **Disposición Transitoria Primera** contempla el régimen transitorio de los procedimientos sancionadores iniciados a la entrada en vigor, excepto en el supuesto de aplicación retroactiva de la norma más favorable para los procedimientos sancionadores o tributarios.

Por su parte, la **Disposición Transitoria Segunda** establece que aquellas concentraciones parcelarias iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley continuarán rigiéndose por la normativa precedente.

Mediante la **Disposición Derogatoria Única** quedan derogadas la Ley 7/1986, de 22 de diciembre, de la Generalitat, de utilización de agua para riego, la Ley 8/2002, de 5 de diciembre, de Ordenación y Modernización de las Estructuras Agrarias de la Comunitat Valenciana, y cuantas disposiciones de igual o menor rango jurídico se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Por último, la **Disposición Final Única** establece la entrada en vigor de la presente Ley al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

### **III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL**

El Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana valora positivamente la iniciativa del Consell para abordar los graves problemas que afectan a la situación estructural de las explotaciones agrarias de la Comunitat Valenciana a través del Anteproyecto de Ley de Estructuras Agrarias de la Comunitat Valenciana, texto que ha contado en su proceso de elaboración con alta participación y consenso.

Esto se comprende porque el número de explotaciones agrícolas se redujo en un 5,3% en el año 2016 respecto a 2013 en la Comunitat Valenciana, según los datos de las encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrícolas que realiza el Instituto Nacional de Estadística, y la Superficie Agrícola Utilizada (SAU) disminuyó un 3,6%, que se ha traducido en un aumento del 1,7% de la superficie agrícola utilizada media por explotación, que pasó de 5,42 hectáreas en 2013 a 5,53 en 2016. Este crecimiento no ha impedido que la Comunitat Valenciana continúe siendo la que presenta una menor superficie agrícola utilizada por explotación de entre todas las regiones peninsulares.

Estos datos demuestran que el ajuste que se está produciendo es totalmente insuficiente para superar los graves problemas estructurales de las explotaciones agrícolas de la Comunitat Valenciana, derivados del minifundismo de las explotaciones y del elevado grado de parcelación. Estas graves deficiencias estructurales imprimen una fuerte dosis de falta de competitividad y el abandono de explotaciones como consecuencia de la escasa rentabilidad de las mismas, tal y como ya consideró en su momento el CES-CV en el Dictamen sobre el Anteproyecto de Ley de la Huerta de Valencia, emitido en fecha 22 de febrero de 2017.

A los problemas de minifundismo y parcelación hay que añadir los derivados de la escasa dimensión económica de nuestras explotaciones. En este sentido, si realizamos un análisis más detallado de las explotaciones, cuyos ingresos íntegros son similares al Salario Mínimo Interprofesional Anual para 2017, situado en 9.906,40 €, observamos que según la Encuesta sobre la estructura de las explotaciones agrícolas en la Comunitat Valenciana de 2016, el número de explotaciones con una dimensión económica inferior a 9.600 euros de producción estándar (PE) suponía el 70% de las 110.519 explotaciones existentes. La Superficie Agraria Útil Media de las mismas era de 2,36 hectáreas, cuando en el año 2013 las explotaciones con una dimensión económica inferior a 9.600 euros de PE representaban el 69% y la SAU media era de 2,42 hectáreas.

Como se desprende de estos datos, el elevado número de explotaciones agrarias de reducida dimensión, tanto territorial como económica, supone uno de los mayores problemas que afectan al futuro y competitividad de la agricultura valenciana.

Por el contrario, las explotaciones agrarias con una dimensión económica comprendida entre los 9.600 y los 120.000 euros de Producción Estándar representaban el 28%, según la Encuesta sobre la estructura de las explotaciones agrícolas en la Comunitat Valenciana de 2016, pero su Superficie Agraria Útil ha crecido de las 9,50 hectáreas que tenían en 2013 a 9,98 hectáreas en 2016.

Por lo tanto, se deduce de estos datos que las explotaciones con una dimensión territorial y económica mayor presentan una mayor capacidad de adaptación y resistencia ante los cambios. El aumento del tamaño de las explotaciones se está produciendo principalmente por la cesión de parcelas, debido a la falta de rentabilidad, hacia personas agricultoras profesionales.

Desde el punto de vista del Comité, este Anteproyecto de Ley incide en tres aspectos claves, que posibilitarán la aceleración en el ajuste de las estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana hacia explotaciones con una mayor dimensión territorial y económica, dirigidas por personas agricultoras profesionales.

En primer lugar, la declaración de suelo infrautilizado, como medida para evitar el abandono de las tierras y la puesta a disposición de las mismas a favor de personas agricultoras profesionales, con las garantías suficientes con respecto a los derechos y deberes de los titulares de las mismas. Y con respecto al Capítulo II que hace referencia al Suelo Agrario Infrautilizado, se valora la definición completa y explícita de las circunstancias que deben concurrir en un suelo para poder declararlo como infrautilizado.

En segundo lugar, se consideran oportunas las medidas que favorecen la movilidad de parcelas hacia las personas titulares que sean agricultoras profesionales y personas agricultoras jóvenes que pretendan serlo. Entre ellas destacan la creación de una Xarxa de Terres como instrumento que centraliza los datos relativos a la oferta y la demanda de parcelas, favoreciendo la intermediación de las mismas y la cesión a personas agricultoras profesionales de las parcelas declaradas como infrautilizadas; la creación del agente dinamizador como facilitador de los procesos de mejora de las estructuras agrarias; la creación de un mapa agronómico como una herramienta básica para apoyar la gestión agraria sostenible; y la introducción de incentivos fiscales a la adquisición, cesión y arrendamiento de fincas rústicas a favor de personas agricultoras profesionales e iniciativas de gestión en común.

Además, se considera que las personas agricultoras profesionales constituyen el eje sobre el que es necesario hacer pivotar el desarrollo de estructuras agrarias eficientes. Debe de tratarse de personas que ejercen directamente la actividad agraria, gestionando directa o indirectamente los medios de producción, ejerciendo las funciones de dirección y con formación académica o experiencia profesional suficiente. Además de la función de producir alimentos, estas personas profesionales realizan funciones medioambientales y territoriales al contribuir la actividad agraria a un equilibrio social del territorio, manteniendo la población en el medio rural y contribuyendo a la viabilidad de las áreas rurales.

La evolución del empleo, las rentas y la estructura de las explotaciones son los indicadores esenciales para evitar la desertización rural y determinar la viabilidad económica de las zonas rurales. El ajuste y reestructuración de las estructuras productivas del sector agrario se convierte en una de las claves del desarrollo rural, para evitar el retraso que sufren muchas explotaciones de modernización. Una explotación agraria más racional, de mayores dimensiones, va a ser más competitiva

en los mercados agrarios y, además, puede contribuir a la viabilidad económica de las áreas rurales.

Y en tercer lugar, este anteproyecto de ley incide en otro aspecto clave, como son las medidas tendentes a favorecer las Iniciativas de Gestión en Común, para cultivar en común o para el desarrollo de actividades complementarias agrarias relacionadas. Estas medidas pueden favorecer nuevos modelos de gestión en común orientados a la obtención de resultados.

En otro orden de cosas, con respecto a los incentivos fiscales, el Anteproyecto de Ley no contempla aquellos relacionados con las ganancias patrimoniales generadas en los casos de venta de fincas rústicas a personas agricultoras profesionales, de ganancias patrimoniales generadas por donaciones de fincas rústicas a personas agricultoras profesionales y las ganancias generadas por indemnizaciones a coherederos en caso de transmisión de fincas rústicas a personas agricultoras profesionales.

Por otra parte, se recomienda que se revise el texto del Anteproyecto desde la perspectiva de género, prestando especial atención a la incorporación de la terminología recogida en los puntos 6 y 7 del artículo 4 relativo a las definiciones.

Además, a lo largo del texto del Anteproyecto se hace referencia indistintamente a la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural (artículo 5.3) y a la Conselleria competente en materia de agricultura (artículo 6). En este sentido, el CES-CV propone la homogeneización del texto utilizando la referencia Conselleria competente en materia de agricultura para evitar futuros conflictos por el cambio de denominación de la conselleria.

También, siendo conscientes de que estamos ante un Anteproyecto de Ley de estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana, el CES-CV entiende que sería conveniente no dejar al margen de esta norma las medidas que fomenten y promuevan el encuadramiento de las explotaciones agrarias en organizaciones potentes que integren toda la cadena alimentaria, desde la producción a la comercialización, con el fin de atender el reto de añadir valor a la producción, mejorando la organización de la oferta y la capacidad de negociación con los mercados.

Y para finalizar, desde el Comité, se considera que es necesario realizar una revisión del texto del Anteproyecto pues se aprecian distintos errores que se deberían corregir. Entre otros, cabe destacar los siguientes:

- En la Exposición de Motivos, en la página 7, en relación a las novedades, en el párrafo primero, después de agrario hay un punto y seguido que debe comenzar con una mayúscula (Crea).
- En el artículo 5, punto 2, el primer apartado no tiene indicación del mismo, al que le correspondería el apartado a) y seguir sucesivamente.
- El artículo 21, punto 1, apartado e) contiene una redacción confusa.

- En los artículos 21, 24 y 25 no existe el punto 2 cuando se indica en los mismos el punto 1.
- En el artículo 31, punto 1, no se comprende la incompatibilidad fiscal.
- En el artículo 79, punto 1 no se entiende la referencia a transmisiones de participaciones inter vivos.
- En el artículo 102 cuando se hace referencia a la Ley 39/2015 debería especificarse que es la del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO**

##### **Artículo 2. Objetivos**

En el apartado a) de este artículo, se señala que entre los objetivos de esta ley figura el de mejorar las estructuras agrarias con el fin de obtener rentas agrarias que como mínimo cubran los costes de producción de los productos agrarios.

El CES-CV propone una nueva redacción de este apartado con el siguiente tenor:

*“a) Mejorar la viabilidad de las estructuras agrarias, con el fin de obtener rentas agrarias suficientes que aseguren unas óptimas condiciones de vida a sus titulares.”*

Por otro lado, el Comité estima conveniente dar una nueva redacción al apartado f), con el fin de contribuir a mejorar la descripción del objetivo previsto en este apartado, que quedaría de la siguiente forma:

*“f) Apoyar las explotaciones agrarias mediante la aplicación de incentivos fiscales a la adquisición de explotaciones agrarias y elementos afectos y de fincas rústicas.”*

##### **Artículo 5. Agentes dinamizadores**

En el punto 6 del artículo 5 se hace referencia a la coordinación entre el agente dinamizador con las Oficinas Comarcales.

El Comité entiende que debería concretarse qué entidades o figuras son las oficinas comarcales, su ámbito de actuación y competencias, o en su defecto la normativa reguladora de las mismas, dado que es posible que el redactor quiera hacer referencia a las Oficinas Gestoras de la Xarxa.

## **Artículo 7. Actuaciones en suelos con valores agrarios y rurales**

El punto 1 establece el informe previo de la Conselleria competente en materia de agricultura a la autorización por el órgano competente de todas aquellas obras, usos, instalaciones y aprovechamientos cuyas realizaciones inciden en suelo no urbanizable y/o protegido por razón de sus valores agrarios y de preservación del medio rural.

La referencia a *“todas aquellas obras, usos, instalaciones, y aprovechamientos cuyas realizaciones inciden en suelo no urbanizable y/o protegido”* es muy genérico y puede conducir a que por desconocimiento de la incidencia o no de determinadas instalaciones sobre el valor agrario del suelo (y a pesar de la excepciones recogidas en el artículo 9) se soliciten a la Conselleria informes innecesarios que ralenticen los trámites de la administración y colapsen los servicios de la Conselleria.

En este sentido, el CES-CV entiende que la Ley debería especificar en su posterior desarrollo reglamentario qué tipo de instalaciones requerirán este informe previo, entre las que deberían excluirse aquellas instalaciones o estructuras ligeras no permanentes necesarias para el desarrollo de la actividad agraria que no deberían estar sujetas a licencia municipal y, por lo tanto, estar exentas de dicho informe, como son entre otras, las espalderas de madera o metálicas para cultivos, mallas para el control de plagas y ajustes de las condiciones ambientales, mallas antigranizo, sistemas antiheladas o telas pajareras para evitar la propagación de enfermedades como la gripe aviar en aves.

## **Artículo 8. Obligatoriedad del informe**

El artículo 8 establece el carácter preceptivo y “vinculante” del informe, en tanto en cuanto no se otorgarán licencias municipales hasta que no conste en el expediente su emisión y se acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas por éste.

No obstante, en ninguno de los artículos que regulan el informe se establece plazo máximo de su emisión desde su solicitud. Teniendo en cuenta esto, los procedimientos de autorizaciones de actividades pueden alargarse en el tiempo sin ninguna garantía jurídica, condicionando la viabilidad económica de la inversión.

Por ello, el CES-CV propone el establecimiento de un plazo máximo de emisión del informe.

## **Artículo 11. Definición**

El artículo 11 define el suelo agrario infrautilizado como aquel en el que concurren determinadas circunstancias enumeradas en el artículo. El anteproyecto de Ley, en los siguientes artículos, prevé un procedimiento para la declaración de un suelo como infrautilizado, así como la obligación de acometer medidas correctoras o adoptar determinadas decisiones relativas a la cesión del uso del suelo.

Además, el artículo 13 establece la posibilidad de declaración de incumplimiento de la función social del uso de la tierra, por su infrautilización y la no

adopción de las medidas previstas en el artículo 12. El procedimiento para la declaración de incumplimiento de la función social del uso de la tierra, así como el derivado de dicha declaración se regirán por la legislación general sobre expropiación forzosa. La declaración de incumplimiento de la función social podrá conllevar la cesión temporal de uso a la Xarxa de Terres, por un plazo no inferior a diez años ni superior a treinta, de la parcela o parcelas en las que se produce dicha situación.

La realidad del campo valenciano, es que muchas parcelas están dejándose de cultivar porque el agricultor no obtiene la rentabilidad suficiente como para compensar los costes de cultivo.

No debe existir ningún inconveniente a que estas parcelas permanezcan sin cultivar siempre que no se genere un proceso de degradación del suelo (apartado 1.a) o un riesgo para parcelas colindantes o riesgos de incendios (apartado 1.b).

En este sentido el CES-CV propone que el apartado 1.c del artículo 11 sea modificado en el siguiente sentido:

*“c) Suelos agrarios que permanezcan sin ninguna práctica relacionada con la producción y el cultivo de productos agrícolas, ni destinadas a la cría ni al mantenimiento de animales, ni destinadas a actividades complementarias definidas en el artículo 4 durante tres años consecutivos, salvo que agronómica o medioambientalmente se posibilite, o se justifique por cuestiones de pérdida de rentabilidad continuada no atribuible a la gestión de la persona titular, o concurran otras causas justificadas.”*

#### **Artículo 15. Mapa Agronómico de la Comunitat Valenciana. Disposiciones generales**

En el punto 5 del artículo 15, el Comité propone modificar la referencia a “*Sindicatos agrarios*”, sustituyéndola por “*Organizaciones profesionales agrarias*”.

#### **Artículo 17. Contenido de los Planes de Actuación Sectorial**

En relación al punto 3 de este artículo, se propone una nueva redacción, que tendría el siguiente tenor:

*“La Conselleria competente en materia agraria promoverá Mesas Sectoriales de asesoramiento y consulta para la elaboración, seguimiento y evaluación de los Planes de Actuación Sectorial. Estarán adscritas a la Conselleria competente en materia agraria como órganos colegiados de asesoramiento y consulta de la Administración en materias relacionadas con un determinado plan de actuación sectorial.*

*Las mesas sectoriales estarán compuestas por la persona titular de la Conselleria competente en materia agraria que ocupará la presidencia, y por una participación paritaria de vocales del sector productor a través de las organizaciones profesionales agrarias más representativas de la Comunitat Valenciana por una parte, y del sector transformador y comercializador por otra. En función de su actividad propia, las organizaciones de cooperativas*

*agrarias se encuadrarán en el sector de la producción, de la transformación y de la comercialización”.*

Por otro lado, desde el Comité se considera que en el posterior desarrollo reglamentario debería preverse el funcionamiento interno y composición de las Mesas Sectoriales recogidas en este artículo.

### **Artículo 23. Registro de las Oficinas Gestoras de la Xarxa (OGX)**

El punto 4 del artículo 23 establece las funciones de la Conselleria competente en materia agraria, a través de la Xarxa de Terres, de supervisar el correcto funcionamiento, prestar asesoramiento y apoyar a las OGX para el cumplimiento de sus funciones y servicios y la adopción de medidas correctoras.

El Comité entiende que debería incorporarse explícitamente la función de la Conselleria de facilitar directrices y supervisar criterios racionales y objetivos para la cesión de las parcelas de la Xarxa de Terres, valorándose prioritariamente los siguientes factores:

1. Incorporación de personas agricultoras jóvenes.
2. Personas agricultoras profesionales.
3. Iniciativas de gestión en común.
4. Establecimientos de campos de experimentación.

### **Artículo 35. Promoción de proyectos en IGC**

La promoción de proyectos en “Iniciativas de Gestión en Común” (IGC) requiere el compromiso presupuestario anual y en este sentido, se propone la modificación del primer párrafo del artículo 35, con el siguiente tenor:

*“La Conselleria competente en materia agraria promoverá mediante convocatorias públicas anuales proyectos que, a través de la gestión común de las parcelas participantes en una o varias IGC, tengan entre sus objetivos:...”*

Por otra parte, se debería prever reglamentariamente, en relación a las IGC, en coherencia con lo indicado en la Exposición de Motivos, que las convocatorias públicas de proyectos de estas iniciativas se contemplen desde otras lógicas que no sean las meramente subvencionadoras, atendiendo a procedimientos de selección, seguimiento y evaluación basados en resultados.

### **Artículo 43. Iniciación a solicitud de los interesados de la reestructuración parcelaria pública**

El CES-CV considera que debería incluirse un nuevo apartado f), en el punto 1 de este artículo, con la siguiente redacción:

*“f) Cuando en una zona en la que la realidad física actual no coincida en términos generales con la descripción catastral.”*

Por otro lado, en el punto 3, en cuanto a la solicitud de iniciación, el Comité considera que siempre debe existir resolución expresa de la misma y el silencio administrativo no puede considerarse como denegación para así evitar inseguridad jurídica a los interesados que inician el proceso de reestructuración parcelaria.

#### **Artículo 50. Comisiones Locales**

La composición de las comisiones locales prevé dos miembros representantes de los propietarios y titulares de derechos reales y situaciones jurídicas existentes. En este sentido, el CES-CV cree conveniente incorporar dos vocales que representen a las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas.

#### **Artículo 51. Grupo Auxiliar de Trabajo**

En el punto 4 de este artículo, se observa una errata en la referencia al punto 5 del artículo 50, cuando debería indicarse el punto 6 del artículo 50, por lo que desde el CES-CV se sugiere su subsanación.

#### **Artículo 52. Disposición general**

En este artículo se describen las fases del procedimiento ordinario de Reestructuración parcelaria pública. Estas fases se describen en los artículos 53 a 62 y para algunas de estas fases se establecen plazos. El proceso de reestructuración parcelaria tiene efectos sobre la actividad agraria que se está desarrollando y efectos registrales que condicionan el valor de la propiedad.

El Comité considera necesario limitar la duración máxima del proceso de reestructuración parcelaria, para reducir esta incertidumbre. Además, se propone que el periodo de tiempo comprendido entre la aprobación del Decreto de utilidad pública y urgente ocupación y la Resolución aprobatoria del Acuerdo de Parcelación sea de hasta un año, y adicionalmente, el proceso debería realizarse por el procedimiento abreviado recogido en el artículo 66, siempre que sea posible.

#### **Artículo 64. Masa común**

El CES-CV entiende que los terrenos integrantes de la masa común sobrantes, una vez transcurrido el plazo de corrección de errores y recursos, deben destinarse a fines de interés general para el uso agrario y actividades agrarias complementarias de la zona concentrada.

#### **Disposición Final**

Desde el Comité se considera que en la Disposición Final debería preverse la habilitación normativa y el desarrollo reglamentario necesario, fijándose un plazo para el mismo que fuera lo más breve posible.

## **V.- CONCLUSIONES**

El Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana considera que las observaciones contenidas en el presente dictamen contribuirán a mejorar el Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de las consideraciones que puedan realizarse en el posterior trámite parlamentario.

Vº Bº El Presidente  
*Carlos L. Alfonso Mellado*

La Secretaria General  
*Ángeles Cuenca García*